

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 61
viernes, 29 de marzo de 2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Mérida

Recursos Humanos

Mérida (Badajoz)

Anuncio 1095/2019

Bases para la provisión, como funcionario de carrera, mediante el sistema de promoción interna por concurso-oposición, de dos plazas de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Mérida

BASES PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA POR CONCURSO-OPOSICIÓN, DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Doña Mercedes Carmona Vales, Concejala Delegada de Personal de este Ayuntamiento, en uso de las atribuciones conferidas por decreto de Alcaldía, de fecha 16 de febrero de 2016, en el que se le delegan las competencias desarrolladas en el artículo 41.14 de ROF, procede a realizar la convocatoria de las pruebas selectivas para dos plazas de Oficial de Policía por el sistema de provisión por promoción interna, y concurso-oposición, con arreglo a las siguientes.

BASES:

Primera.- Normas generales.

1.1. Se convoca concurso-oposición por promoción interna para cubrir, como funcionario de carrera, dos plazas de Oficial de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, pertenecientes al grupo C1, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y donde tanto sus retribuciones, como su forma de provisión, grupo de adscripción y resto de condiciones del puesto, se encuentran recogidas en la normativa de aplicación.

1.2. El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a las normas contenidas en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público (B.O.E. número 261, de 31 de octubre).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura (D.O.E. número 150, de 4 de agosto).

- Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura (D.O.E. número 199, de 15 de octubre).

- Orden de 14 de septiembre de 2004, por la que se aprueban los programas con los temas a los que han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las entidades locales para el ingreso, promoción, movilidad en los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. número 119, de 14 de octubre).

1.3. El procedimiento de provisión y por lo tanto selección de los aspirantes será el de promoción interna mediante concurso-oposición.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes:

2.1. Los aspirantes que opten por el sistema de Promoción Interna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, para tomar parte en las pruebas selectivas de ingreso en la categoría de Agente, deberán reunir, además de aquellos requisitos que determina la legislación básica para el acceso a la función pública, los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad Española.

b) Tener cumplidos veintiún años de edad y no superar los sesenta antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Tener la condición de funcionario de carrera en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Mérida.

d) Tener una antigüedad de dos años de servicio activo en la categoría inmediata inferior a la que se pretende promocionar.

e) Poseer la titulación académica o equivalente exigida para la categoría a la que se opta.

f) No estar incurso en procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave, ni estar cumpliendo la sanción por dichas faltas, así como no haber sido separado del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

g) Faltar más de cinco años para pasar a la situación de segunda actividad por razón de la edad con respecto a la escala básica o ejecutiva, y más de tres años para las escalas técnica y superior.

h) Superar la correspondiente fase de oposición, pudiendo ser eximidos del cumplimiento de los requisitos exigidos por las letras d y e del artículo 50.2 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

i) De la misma forma deberán cumplir y superar las pruebas físicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.

j) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias para el ejercicio de la función policial. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrito en el artículo 29.1.a) de las Normas-Marco.

k) Dicho certificado deberá ser entregado al Tribunal el día en el que se realice el reconocimiento médico.

l) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública ni estar incurso en procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave ni estar cumpliendo la sanción por dichas faltas. De producirse la suspensión o inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso-oposición por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria, se entenderán anuladas las actuaciones respecto del aspirante.

m) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

n) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2 y B.

Todos los requisitos precedentes deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria, mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

Tercera.- Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento y se facilitarán a quienes lo interesen en el Registro de este Ayuntamiento o en la página web municipal (<http://merida.es>).

Los aspirantes deberán manifestar en la solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos que se recogen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.- Plaza de España, 1.- 06800-Mérida (Badajoz), y a ella deberán acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.

- Declaración del aspirante, en la que, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los términos y con los efectos jurídicos de dicho precepto, manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y en la normativa vigente para el acceso a la Función Pública de Policía Local del Ayuntamiento de Mérida, y se compromete a poner a disposición de la Administración Municipal, dicha documentación cuando sea requerido al efecto.

- Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Mérida, en el que se especifique que el aspirante ha permanecido en situación administrativa de servicio activo en dicho Ayuntamiento como Agente, indicando asimismo desde qué fecha. En caso de haber trabajado, además, en otra localidad como Policía Local, se adjuntará a su vez certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en cuestión, en el que se especifique las fechas en las que ha permanecido en situación administrativa de servicio activo como Agente.

- Curriculum vitae referido únicamente a los méritos alegados, acompañado de fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos alegados en la fase de concurso.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.E. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3.6. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en el apartado 3.4 de la base tercera, para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

No se abonarán derechos de examen por no tener aprobada tasa relativa al mismo por parte del Ayuntamiento de Mérida.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias. La Concejal Delegada de Personal dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos, así como la de excluidos. Dicha resolución se publicará en el B.O.P. de Badajoz, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Mérida, junto con la relación de aspirantes excluidos y causas que han motivado su exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el B.O.P. de Badajoz, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanasen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. Finalizado el plazo de subsanación de errores, se publicará en el B.O.P. de Badajoz y en la página web del Ayuntamiento de Mérida, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

4.4. Contra las resoluciones a que se refiere la presente base, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

4.5. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador. La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el B.O.P. de Badajoz, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta.- Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador estará compuesto como sigue:

a) Presidente: Un funcionario de carrera designado por el Alcalde.

b) Secretario: Un funcionario de carrera, con voz pero sin voto, designado por el Alcalde.

c) Vocales: Un funcionario de carrera designado por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, el Superintendente de la

Policía Local o mando intermedio y dos funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Mérida designado por el Alcalde.

En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y profesionalidad.

5.2. La composición del Tribunal será predominantemente técnica y todos sus miembros, titulares y suplentes, habrán de ser funcionarios de carrera, poseer un nivel de titulación igual o superior a la requerida para el acceso al grupo correspondiente a las plazas convocadas, pertenecer a un grupo de clasificación igual o superior a aquel en que se integren las referidas plazas y, en caso de ser miembros de un Cuerpo de Policía Local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a las plazas objeto de convocatoria

5.3. Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de la Comisión quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

5.4. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.5. El Tribunal Calificador resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de los procesos selectivos, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en el mismo en todo lo no previsto en las bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la normativa vigente, citada. Todos los acuerdos del Tribunal se insertarán en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

5.6. El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

5.7. A iniciativa de cada Central Sindical podrán estar presentes en los tribunales durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las centrales u organizaciones sindicales con representatividad en la mesa de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Mérida. No podrán participar como observadores en las fases y actos del proceso selectivo en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

Sexta.- Procedimiento de selección:

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y deberán ir provistos del DNI, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo.

Actuación de aspirantes.- El orden de actuación de los opositores en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se hará por orden alfabético del primer apellido, segundo apellido y nombre.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de 15 días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación en el Boletín Oficial, de restantes, haciéndose público únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal indicada anteriormente.

Séptima.- Proceso selectivo.

El sistema de provisión de las plazas convocadas será por concurso-oposición, por el turno de promoción interna, según se indica en la base primera de esta convocatoria y constará de dos fases:

- a) Concurso-oposición.
- b) Curso selectivo a superar en la Academia de Seguridad Pública.

Dicho proceso selectivo se llevarán a cabo como a continuación se describe:

7.1. Primera fase: Concurso-oposición.

7.1.1. Fase de concurso:

Solo podrán valorarse los méritos que se posean antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. En todo caso, el presente concurso no podrá superar el 35% de la puntuación total correspondiente al concurso-oposición.

A efectos de cumplimiento del límite del 35%, la puntuación máxima de la fase de concurso será de 10,50 puntos, lo que supone un 34,43% de la puntuación total del concurso-oposición.

Los méritos alegados y documentados por los aspirantes se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

7.1.1.1. Antigüedad:

Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de Policía Local de Extremadura, en la categoría de Agente u Oficial de Policía Local: 0,30 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, prestados en Cuerpos de la Policía Local de municipios de más de 25.000 habitantes, en la categoría de Agente u Oficial de Policía Local: 0,30 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

En este apartado no se computarán los dos primeros años de antigüedad en la categoría de Agente u Oficial de la policía local de Extremadura, al constituir un requisito de acceso a la convocatoria.

La puntuación máxima de este apartado será de 4 puntos.

7.1.1.2. Formación:

La puntuación máxima de este apartado se realizará de acuerdo a la siguiente distribución:

a) Por haber participado en calidad de alumno en cursos impartidos en los centros oficiales enumerados al final de este apartado, sobre materias relacionadas con las funciones de los Cuerpos de Policía Local:

Alumno	0.020 puntos/hora
Profesor	0.005 puntos/10 horas

En este apartado no se valorarán las actividades formativas que hayan sido recibidas como requisito necesario para poder acceder a alguna de las categorías profesionales ya valoradas, en los apartados de este baremo de méritos, correspondientes a servicios prestados. Asimismo, cuando el cómputo horario expresado en los documentos que lo justifiquen venga expresado en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas, excepto si son ECTS que computarán como 25 horas.

En relación a los cursos, diplomas, títulos propios y especialidades, solo se tomarán en consideración los emitidos por administraciones públicas, organismos oficiales y sindicatos o entidades privadas, siempre que dichos cursos se encuentren adscritos a los programas de formación continua de la FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias) o de sus delegaciones autonómicas, MAP (Ministerio de Administraciones Públicas), entidades locales, academias autonómicas o municipales de Policía Local o de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

La puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos.

b) Titulaciones académicas:

- Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención del título de Doctor Universitario: 2 puntos.
- Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención del título de Máster Oficial Universitario: 0,5 puntos.
- Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención del título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado: 1,50 puntos.
- Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención del título de Grado: 1,50 puntos.
- Por poseer o haber abonado los derechos para la obtención del título de Diplomado Universitario o equivalente: 1 punto.

En todo caso, los títulos presentados para su valoración conforme al subapartado c) de este punto, deberán de ser acordes a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Para la valoración de este apartado no se tendrán en cuenta los certificados de equivalencia MECES.

Si se presenta más de un título, solo se valorará el de mayor nivel académico conforme a la puntuación establecida. En caso de que se presente por el mismo aspirante más de un título del mismo nivel académico solo se valorará uno de ellos. En cualquier caso, el master universitario podrá ser sumado a las titulaciones académicas presentadas.

La puntuación máxima en este apartado será de 2,5 puntos.

7.1.1.3. Otros méritos.

La puntuación máxima a alcanzar en este apartado será de 2 puntos.

- a) Por haber sido recompensado con medallas individuales al mérito: 0,5 puntos por cada una, hasta un máximo de 1 punto.

En este apartado no se tendrán en cuenta condecoraciones colectivas o aquellas otras individuales, las condecoraciones a la constancia en cualquiera de sus modalidades concedidas a los miembros de la Guardia Civil, a la dedicación al servicio también en cualquiera de sus modalidades concedidas a los miembros del Cuerpo Nacional de Policía y aquellas otras equivalentes cuya concesión se fundamente en la acumulación de años de servicio, con independencia de la exigencia de un expediente intachable para su concesión, por estar ya valoradas en concepto de antigüedad en el apartado 1.1. de estas bases.

Solo se valorarán las medallas públicas individuales provenientes de las Administraciones Públicas o de sus órganos de gobierno.

b) Por haber recibido felicitaciones públicas individuales: 0,30 puntos por cada una, hasta un máximo de 1 punto.

En este apartado solo se valorarán las felicitaciones públicas individuales provenientes de los órganos de gobierno de los ayuntamientos (Junta de Gobierno Local o Pleno) y de los órganos políticos y de gobierno de las diputaciones provinciales, administraciones autonómicas o de la Administración General del Estado.

7.1.2. Fase de oposición:

La fase de oposición constará de tres pruebas, que tendrán carácter eliminatorio.

7.1.2.1. Primera prueba: Prueba física.

Normas de carácter general.

En el momento de realización de las pruebas físicas, solamente podrán estar presente los opositores y el Tribunal Calificador, así como aquellos asesores previamente autorizados por el Tribunal.

La calificación como no apto en una de las pruebas, supondrá la exclusión del opositor, impidiéndole realizar la prueba siguiente.

Se calificará en todo caso como no apto, a aquel que renuncie a realizar alguna de las pruebas que se relacionan con posterioridad, así como a aquellos que no terminen las pruebas que se establecen.

No superar la marca mínima exigida en cada una de las pruebas, determinará la calificación de no apto.

Ser calificado como no apto, supondrá no haber demostrado el cumplimiento de las condiciones físicas exigibles conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

1.- Prueba de potencia de tren superior: Lanzamiento de balón medicinal de 5 kilogramos para los hombres y de 3 kilogramos para las mujeres.

Se realizará en pabellón interior o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón. Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. El aspirante se colocará frente a esta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento. Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad					
	18 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49
Hombres	5,30	5,00	4,75	4,50	4,00	3,50
Mujeres	5,25	4,75	4,25	3,75	3,00	2,25

Se permitirán dos intentos para alcanzar la marca.

Los opositores no podrán hacer uso de zapatillas de clavos.

5.- Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad					
	18 a 24	25 a 29	30 a 34	35 a 39	40 a 44	45 a 49
Hombres	4 minutos y 5 segundos	4 minutos y 15 segundos	4 minutos y 25 segundos	4 minutos y 35 segundos	4 minutos y 50 segundos	5 minutos
Mujeres	4 minutos y 35 segundos	4 minutos y 50 segundos	5 minutos y 5 segundos	5 minutos y 20 segundos	5 minutos y 40 segundos	6 minutos

Solo se permitirá un intento para alcanzar la marca.

Los opositores no podrán hacer uso de zapatillas de clavos.

7.1.2. 2. Segunda prueba.

Consistirá en prueba de conocimientos, del programa que figura en el anexo I y que consistirá en contestar, en un tiempo máximo de noventa minutos, un test de cien preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales solo una será válida. Cada respuesta acertada computará con 0.10 puntos, y cada respuesta incorrecta descontará 0.05 puntos.

A efectos de corrección, el temario estará referido a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el B.O.E., sin que le afecten modificaciones legislativas o reglamentarias posteriores.

El total de puntos a obtener en el ejercicio será de 10 puntos. Siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. En cualquier caso, para la corrección del correspondiente ejercicio, podrá ser utilizado por el Tribunal el índice corrector determinado por la función gaussiana o Campana de Gauss.

7.1.2.3. Tercera prueba: Consistirá en resolver uno o dos supuestos prácticos en tiempo máximo de 90 minutos, propuestos por el Tribunal, que versarán sobre materias policiales relacionados con el contenido del programa y la categoría a la que se opta.

Tras su desarrollo, el Tribunal acordará la lectura pública del ejercicio en el plazo máximo de diez días hábiles.

El total de puntos a obtener en el tercer ejercicio será de 10 puntos. Siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Octava.- Calificación de los ejercicios.

Oposición: Excepto el primero que se calificará como apto o no apto, los ejercicios de la fase de oposición, se calificarán de 0 a 10, siendo necesario obtener al menos 5 puntos para superarlo.

La calificación de los ejercicios se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

El resultado final de la oposición vendrá determinado por la suma de las puntuaciones de cada uno de los ejercicios.

Concurso: La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. Su valoración se realizará previamente a la fase de oposición y solo se aplicará a los aspirantes que hayan superado esta.

8.1. Puntuación final.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición, cuya suma determinará el orden final de puntuación, considerándose que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación total definitiva, no pudiendo superar el número de aprobados el de plazas convocadas. En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición según lo establecido en el punto siguiente. Y de persistir el mismo, se resolverá igualmente como establece el siguiente punto.

8.2. Calificación del concurso-oposición y normas para resolver los empates.

Todas las pruebas serán obligatorias para la totalidad de aspirantes y tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario para realizar una prueba haber superado la anterior.

Para la valoración de las pruebas físicas, psicotécnicas y médicas, se requerirán los servicios de personal especializado, designado por la Alcaldía, que emitirán un informe a la vista del cual el Tribunal resolverá calificando la prueba como apto o no apto.

La calificación definitiva del concurso-oposición será la suma de las puntuaciones alcanzadas, por los aspirantes declarados aptos en cada una de las pruebas, en la fase de oposición y en la fase de concurso, determinándose el orden de la clasificación definitiva.

En caso de empate el Tribunal seleccionará al aspirante que mayor puntuación haya obtenido en la prueba práctica de la fase de oposición. De persistir el empate se decidirá por quien mejor puntuación o mayor número de respuestas correctas haya obtenido en la prueba de conocimientos tipo test de la fase de oposición. De continuar el empate se decidirá por quien mayor puntuación haya obtenido en la fase de concurso. De seguir persistiendo el empate entre aspirantes, el Tribunal establecerá una prueba adicional de contenido práctico.

Serán seleccionados los aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, sin que pueda superar el número de aprobados el de las plazas objeto de esta convocatoria, aplicándose en caso de empate las normas anteriores.

Novena.- Relación de aprobados.

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes en la fase del concurso-oposición, en el tablón de edictos de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al Alcalde la propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

El número de aspirantes aprobados no podrá superar al de plazas convocadas.

9.1 En el acta de la última sesión, se incluirá una relación de los aspirantes que habiendo superado el concurso-oposición no hayan sido incluidos en la lista de seleccionado y propuesta de nombramiento, a los efectos de si por cualquier circunstancia algún aspirante aprobado no fuera nombrado funcionario de carrera, para poder serlo, por orden de puntuación los aspirantes que hayan superado el concurso-oposición.

9.2 En el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos por la Comisión de Valoración presentaran, en el Servicio de RR.HH., los documentos acreditativos de los requisitos expresados en la base 2.

La no presentación, dentro del plazo fijado, de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, comportando, por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal Calificador en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, según orden de puntuación obtenida, que tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación.

Décima.- Nombramiento y toma de posesión:

10.1. Presentada la documentación por los interesados y siendo esta conforme, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la corporación efectuará nombramiento a favor del seleccionado como funcionario en prácticas en la plaza objeto de la convocatoria.

10.2. Del nombramiento en prácticas, y del curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

Terminado el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de Oficial de la Policía Local en prácticas, debiendo ser percibida una retribución cuya cuantía vendrá determinada por la legislación aplicable a los funcionarios en prácticas. Este nombramiento durará hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera.

Será requisito indispensable superar un curso selectivo de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, cuya duración, no será inferior a un mes.

Al aspirante que resulte designado, Oficial de la Policía Local en prácticas, en el nombramiento o con posterioridad se le comunicará la fecha en que deberá presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería competente de la Junta de Extremadura. En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se le considerará decaído en su derecho. Para obtener el nombramiento definitivo de funcionario de carrera será condición indispensable que el aspirante realice y supere el referido Curso Selectivo, en la forma anteriormente expuesta.

10.3. De la calificación del periodo de formación, y de la calificación definitiva del proceso de selección.

El periodo de formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

La nota final será el cociente que resulte de dividir el total de calificaciones por el número de asignaturas.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la de la suma de las calificaciones obtenidas en las fases de concurso-oposición ponderadas respecto de un total de 10 puntos (dividida entre tres) y la calificación del curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

10.4. Nombramiento definitivo y toma de posesión.

Concluido el curso selectivo de formación, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aprobados, que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura y en la que deberá aparecer el aspirante aprobado en prácticas por este Ayuntamiento, dictará resolución nombrando funcionario de carrera al referido aspirante, publicándose dicho nombramiento en el Diario o Boletín Oficial preceptivo.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciera, sin causa justificada.

Undécima.- Impugnación y revocación de la convocatoria.

11.1. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en la base segunda de la presente convocatoria, así como las demás normas concordantes de general aplicación.

11.2. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Duodécima.- Publicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, las presentes bases, que regirán el proceso selectivo, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y el anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado.

Decimotercera.- Base final.

Las presentes bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales del Servicio de RR.HH. para su consulta y en la página web del mismo.

ANEXO I: PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de las normas-marco, de la orden de 14 de septiembre de 2004 de la Consejería de Presidencia, por la que se

aprueban los programas y temarios a los que han de ajustarse las bases de convocatorias para ingreso, promoción y movilidad de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura, así como teniendo en cuenta la potestad del Ayuntamiento convocante, el programa contendrá 40 temas, siendo estos los siguientes:

OFICIALES DE POLICÍA LOCAL.

PARTE GENERAL.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Características generales y estructura. El Título Preliminar de la Constitución. La reforma constitucional. El ordenamiento jurídico y las fuentes del Derecho.

Tema 2.- La Corona: Funciones del Rey; el refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: El Gobierno y la Administración; sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.- Los derechos fundamentales y libertades públicas. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. La protección y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4.- El título VIII de la Constitución. Principios generales de la organización territorial del Estado. La Administración Local. Las comunidades autónomas. El bloque de la constitucionalidad.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tema 6.- La Unión Europea: Referencia histórica e instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

Tema 7.- El acto administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 8.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales. Concepto y clases.

Tema 9.- Las entidades locales. El municipio: Organización y competencias. La población. El Padrón de Habitantes. Órganos de gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios, distritos y entidades locales menores. Las Juntas de Distrito.

Tema 10.- Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la alcaldía. Ordenanzas y Reglamentos vigentes en la localidad convocante. La intervención municipal en la actividad de los particulares.

Tema 11.- Los bienes de las entidades locales. Sus clases. Los ingresos de las Corporaciones Locales. El presupuesto municipal y sus características. Régimen jurídico.

Tema 12.- Historia de la Ciudad. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas. Monumentos. Organismos y centros oficiales. Fiestas. Accesos

Tema 13.- La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

Tema 14.- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales. Principios Básicos de Actuación. Disposiciones Estatutarias Comunes. Las funciones y competencias de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad. Las Policías Locales. La Policía Local y la colaboración recíproca con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 15.- La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de Policías Locales. Las Normas Marco de los Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 16.- El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. La Policía Local y las relaciones humanas. Normas que deben presidir las relaciones del policía con el público.

Tema 17.- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Disposiciones generales. Funciones de la Policía Local. Cacheos y registros corporales. Fundamentos jurídicos y desarrollo. Privación de libertad a efectos de identificación. Requisitos de carácter formal. La negativa a identificarse.

Tema 18.- Normativa vigente en materia de Protección Civil. Actuaciones en situaciones de emergencia. Aspectos generales para el mantenimiento de la seguridad ciudadana. Evacuación de inmuebles. Entradas en domicilios en caso de extrema y urgente necesidad.

Tema 19.- La Policía Local como Policía Administrativa. Actuación en materia de obras y edificaciones. Licencias de apertura. Venta ambulante. Espectáculos Públicos y Actividades recreativas. Actividades clasificadas.

Tema 20.- La intervención Policial. Definición, clasificación y formas de actuación. La utilización de los medios. El Código Deontológico. Aspectos éticos-jurídicos sobre la utilización del arma reglamentaria.

Tema 21.- La informática aplicada a la función policial. Componentes de un PC: Misión y funcionamiento. Concepto de hardware y software. Sistema operativo: Concepto, características y principales sistemas. Lenguajes de programación: Concepto. Lenguajes más utilizados. Bases de datos: Tipos y organización.

PARTE ESPECÍFICA.

Tema 1.- El Código Penal. Concepto de infracción penal: Delito. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal del menor.

Tema 2.- Delitos contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 3.- Delitos contra la seguridad vial y omisión del deber de socorro. La Alcoholemia: Procedimientos penales y administrativos. Delitos contra la salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

Tema 4.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las Libertades Públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales.

Tema 5.- La Detención. Derechos y garantías del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus. El derecho de asistencia letrada al detenido en la legislación española. Los depósitos municipales de detenidos.

Tema 6.- La Policía Judicial. La comprobación del delito y averiguación del delincuente. La inspección ocular. La protección de la escena. La actuación del Policía Local.

Tema 7.- La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias administrativas en materia de tráfico. Las competencias municipales.

Tema 8.- El Reglamento General de Circulación: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 9.- Normas generales de comportamiento en la circulación: Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

Tema 10.- Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento general de circulación.

Tema 11.- Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

Tema 12.- Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción: Concepto y clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 13.- El Procedimiento sancionador en materia de tráfico. De las Infracciones y Sanciones. Medidas Cautelares y Responsabilidad.

Tema 14.- Normativa reguladora sobre Paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

Tema 15.- Inspección Técnica de Vehículos: Ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la autoridad.

Tema 16.- El accidente de tráfico: Definición, tipos, causas y clases de accidentes de tráfico. Elementos que intervienen. Las fases de la intervención policial en el accidente. El Atestado de Tráfico: Su contenido y tramitación.

Tema 17.- La señalización. Concepto. Clases. Normas generales de señalización. Prioridad entre señales. Las señales de los agentes de circulación.

Tema 18.- El Mando: Concepto. Cualidades. Reglas básicas para el ejercicio del mando. Características del mando.

Tema 19.- Función del mando. Estilos de mando. El Oficial de la Policía Local. Marco legal. Funciones y responsabilidades.

ANEXO II

RECONOCIMIENTO MÉDICO

En el reconocimiento médico, con sujeción a un cuadro, que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar, se comprobará la talla, el peso y las medidas antropométricas. Deberá obtenerse la talla y el peso mínimo admitido, declarándose el aspirante no apto en el caso de superar el peso máximo admitido o estar incurso en las circunstancias médicas de exclusión siguientes:

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS.

1. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros. En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

1. Ojo y visión.

2.1.- Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos con o sin corrección, según la escala de Wecker.

2.2.- Desprendimiento de retina.

2.3.- Patología retiniana degenerativa.

2.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

2.5.- Discromatopsias.

2.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3. Oído y audición.

3.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

4. Aparato digestivo.

4.1. Cirrosis hepática.

4.2. Hernias abdominales o inguinales.

4.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

4.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

4.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

5. Aparato cardio-vascular.

5.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica.

5.2. Insuficiencia venosa periférica.

5.3. Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato respiratorio.

6.1. Asma bronquial.

6.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

6.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

6.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

7. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

8. Piel.

8.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

8.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

9. Sistema nervioso.

9.1. Epilepsia.

9.2. Migraña.

9.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

10. Trastornos psiquiátricos.

10.1. Depresión.

10.2. Trastornos de la personalidad.

10.3. Psicosis.

10.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

10.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Aparato endocrino.

11.1. Diabetes.

11.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

12. Sistemas inmunitarios y enfermedades infecciosas.

12.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

12.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

12.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial. Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las sociedades médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

En Mérida, a 19 de marzo de 2019.- La Concejal Delegada de Personal, M.^a de las Mercedes Carmona Vales.

PROVISIÓN OFICIAL POLICÍA LOCAL MÉRIDA
(Promoción interna)

N.º puesto	Denominación	DT	R	AD	GR	CD
09PR2A16	Of. Policía	1	F	E	C1	20
09030301	Of. Policía	1	F	E	C1	20